

**942** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1983 interpuesto por don Pedro Fabregat Mialaret.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.112/1983 interpuesto por don Pedro Fabregat Mialaret sobre reducción de la jornada laboral y el complemento de dedicación especial. Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Pedro Fabregat Mialaret contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que el mismo se contrae, y que desestimaron sus pretensiones y recursos de alzada, incluidas aquellas a las que se amplió dirigidas a que no le fuera dejado de abonar el complemento retributivo de dedicación especial, y a que no le fuera reducida la jornada laboral de cuarenta horas semanales, ni su retribución que había sido reducida en proporción, debemos declarar y declaramos que no procede la nulidad o anulación solicitada de las resoluciones impugnadas por ser ajustadas a derecho, y que no ha lugar a los otros pronunciamientos contenidos en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**943** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.982/87 interpuesto por don Francisco Casado Torres.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.982/87 interpuesto por don Francisco Casado Torres, sobre reducción de la jornada laboral y de los correspondientes haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Casado Torres contra la denegación tácita de que se le mantuviera la jornada de cuarenta horas semanales y se le abonaran las diferencias de haberes correspondientes, contra la resolución de 30 de septiembre de 1987 que declaró inadmisibile el recurso de alzada contra la de 11 de mayo de 1988 que desestimó otro recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**944** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1986 interpuesto por don Salvador González García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.257/1986 interpuesto por don Salvador González García sobre excedencia voluntaria por incompatibilidad en su cargo de Secretario de las Cámaras Agrarias de Fuente Sauz y Bernuy Zapardiel, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador González García contra la Resolución de la Dirección General del IRA de 6 de mayo de 1985, que declaró al recurrente en situación de excedencia voluntaria por causa de incompatibilidad en su puesto de Secretario de la Agrupación de Cámaras

Agrarias Locales de Bernuy Zapardiel y Fuente de Sauz (Avila) y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición formalizado por el recurrente contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**945** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.280/1988 interpuesto por don José Romero Brazo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.280/1988 interpuesto por don José Romero Brazo sobre integración en la escala, a extinguir, de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en representación de don José Romero Brazo, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA) de 19 de octubre de 1987, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de enero de 1989, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a aquella, sobre la integración del interesado en la Escala correspondiente de Guardas Rurales del IRA, incluido el pago de diferencias de haberes y otros extremos, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**946** *ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.518/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.576 promovido por don Giovanni Spigno.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.518/1988 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.576 promovido por don Giovanni Spigno, sobre infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de septiembre de 1988 en el recurso 45.576, promovido por don Giovanni Spigno contra la resolución de la Secretaría General de Pesca Marítima de 28 de marzo de 1985 y contra la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de dicho año por la que estimando parcialmente el recurso de alzada contra aquella formulado, impuso a la recurrente la sanción de multa de 1.500.000 pesetas por no llevar debidamente arrumados las artes de pesca, en el ejercicio de paso inocente y libre circulación por aguas territoriales españolas, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.